

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA B. MARIA B. HERNANDEZ GARCIA <hernandezmaria636@gmail.com>

Mar 08/11/2022 10:20

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

DOCUMENTOS RECURSOS REP-APEL.JUZGADO 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.pdf;

PROCESO 11001400302620150143400

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE:COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

CONTRA : JOSÉ RAÚL SARMIENTO PEÑA, LUIS HERNANDO BERNAL BUENO y CARLOS ANDRÉS ARANGO DUARTE

Muy buen día :

De manera comedida con el presente mensaje de datos y en Archivo PDF , estoy aportando solicitud ante el Despacho

Respetuosamente ,

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA

Apoderada Parte Demandante

CC. 41431711

T.P 28992 C.S de la J.

MÓVIL 3112315112

Correo electrónico : hernandezmaria636@gmail.co

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
ABOGADA
CORREO ELECTRONICO hernandezmaria636@gmail.com
MOVIL 311-2315112

Bogotá, 8 de noviembre de 2022

Doctora
MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ VEINTE Y SEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DEL 1 DE NOVIEMBRE ESTADO 125 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Proceso Ejecutivo 11001400302620150143400
DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"
CONTRA: JOSE RAUL SARMIENTO, LUIS HERNANDO BERNAL BUENO y CARLOS ANDRES ARANGO DUARTE

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con CC 41431711 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 28992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, dentro del término legal interpongo el **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el **AUTO DEL 1 DE NOVIEMBRE ESTADO 125 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**. Solicito de su digno Despacho se reforme, aclare o revoque el Auto emitido por su digno Despacho.

Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos:

SUSTENTACION:

1. El Despacho emitió con fecha 1 de Noviembre de 2022 Auto mediante el cual niega la entrega de Depósitos Judiciales a mi MANDANTE, los cuales fueron ordenados con **auto de fecha 19 de marzo de 2021 estado del 23 de marzo de 2021**, auto ejecutoriado y que es de cumplimiento a favor de mi mandante, además de ser **ratificado dicho auto en enero 20 de 2022**. Es de anotar que a partir de la fecha en que fueron ordenado los títulos a favor de mi mandante (19 de marzo de 2021), solicite de manera reiterada la entrega de los mismos, sin resultado positivo desde el año 2021. Anexo auto de 20 de enero de 2022, mediante el cual el Despacho reitera la orden de entrega de títulos conforme a auto de 19 de marzo de 2021 y con la base de haber continuado con el proceso contra los demandados señores LUIS HERNANDO BERNAL BUENO y CARLOS ANDRES DURANGO DUARTE conforme también a Auto de su Despacho que obra al expediente.
2. Posteriormente mediante Auto de su Despacho se decreta la Insolvencia del demandado JOSE RAUL SARMIENTO Peña, Auto de fecha 1 de junio de 2021, conforme solicitud del demandado, pero como manifesté se continúa el proceso con los otros dos demandados.
3. De igual forma CANAPRO, solicita levantar las medidas cautelares conforme al acuerdo llevado a cabo con el Centro de Conciliación, solicitud resuelta por su Despacho el día 7 del mes de febrero de 2022.
4. Es de anotar que la decisión de levantar las medidas cautelares de los demandados fue en el año 2022 y a partir de la fecha en que el Auto ordenó el levantamiento de dichas medidas, NO respecto del Auto ejecutoriado, el cual hace referencia a la entrega de Depósito Judiciales a mi mandante con fecha 19 de marzo de 2021, (es decir un año antes) el cual por razones que desconozco del Despacho no dio ni ha dado trámite a dicha entrega a pesar de las insistentes solicitudes. De igual forma la declaratoria de insolvencia fue posterior al Auto que decretó la entrega de títulos a CANAPRO y solamente cobijaba con la misma al Señor JOSE RAUL SARMIENTO.

5. De otro lado y aclarando el alcance de la decisión del Despacho a través de Auto de fecha 1 de noviembre de 2022; de negar la entrega de Títulos a mi mandante, es necesario manifestar que se está dando una aplicación de carácter retroactivo sobre una decisión tomada y ejecutoriada a favor de mi mandante como el es Auto de fecha 19 de marzo de 2021 – ejecutoriada-que ordenó la entrega de dineros a la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, frente al levantamiento de medidas con fecha febrero de 2022.

Vale la pena resaltar que en este caso frente al derecho adquirido de mi Mandante se considera que una ley o decisión es retroactiva cuando destruye o restringe derechos adquiridos al amparo de una ley o decisión anterior, es decir cuando se aplica a situaciones jurídicas consolidadas antes de su vigencia; que es diferente a la simple esperanza o expectativa de derechos, ya que es claro que a partir de la misma decisión de Sentencia y del Auto mencionado se encuentra configurado el derecho a recibir los títulos conforme a lo ordenado por el Despacho legalmente ejecutoriada la decisión , lo cual y en un Estado de Derecho como el nuestro dichos actos se consideran y representan la existencia de la Seguridad Jurídica frente a una decisión emitida por un órgano Jurisdiccional como en el presente tema, que no puede estar al arbitrio de una decisión no objetiva .

Además, el hecho contundente de la no entrega de los títulos a mi mandante por el Despacho sin existir elementos de juicio para la no entrega ya que la decisión se encuentra ejecutoriada desde el mes de marzo del año 2021, ratificada por autos del Despacho, pero que a pesar de las solicitudes formales e informales -incluida solicitud al despacho de impulso del proceso- no se ha efectuado la entrega de los mismos. Documentos a los que hago alusión obran al expediente.

La Sentencia C-091 -18 en uno de sus apartes pone de manifiesto “El fundamento constitucional de dicha atribución se encuentra en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución según el cual, le corresponde al Congreso de la República “Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones”. Es por esta razón que, de manera consistente, esta Corte ha identificado la existencia de un amplio margen de configuración del legislador en lo relativo a las materias procesales^[34], como el caso bajo revisión, para determinar, entre otros asuntos^[35], los términos para presentar las demandas, las reglas de competencia, las cargas procesales, las etapas del proceso, los poderes del juez, el contenido y congruencia de la sentencia, así como los recursos procedentes contra las providencias judiciales^[36], siempre y cuando en dicha configuración normativa, la ley no vulnere los principios, valores, derechos y garantías constitucionales, en particular, las derivadas del derecho al debido proceso^[37]; las formas procesales sean razonables y proporcionadas y en ellas se dé prevalencia al derecho sustancial, sobre el adjetivo (artículo 228 de la Constitución).”

Esto haciendo referencia al poder ,obligaciones y obrar del Juzgador dentro de los procesos .

PRETENSIONES:

Solicito de su digno Despacho:

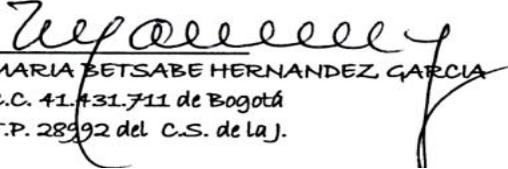
1. **Modifique, Aclare ò Revoque** el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 mediante el cual se negó el pago de los títulos a mi Mandante.
2. **Se efectuó el pago de los Depósitos Judiciales a favor de mi Mandante hasta la fecha inclusive en que se emitió el Auto de Levantamiento de Medidas Cautelares conforme a lo expuesto en párrafos anteriores y lo dispuesto en el Auto 19 de marzo de 2021, estado del 23 de marzo de 2021, ya que no puede se puede aplicar retroactividad a una decisión ya en firme.**

PRUEBAS:

MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
ABOGADA
CORREO ELECTRONICO hernandezmaria636@gmail.com
MOVIL 311-2315112

1. Todos los documentos a que hago alusión se encuentran dentro del expediente del Proceso o en Mensaje de Datos.
2. Los que el Despacho tenga a bien considerar.
3. Los que el Despacho ordene aportar
4. Anexo auto de 20 de enero de 2022, -que debe obrar al expediente -.

De la Señora Juez muy respetuosamente,


MARIA BETSABE HERNANDEZ GARCIA
C.C. 41.431.711 de Bogotá
T.P. 28992 del C.S. de la J.

DIRECCION ELECTRONICA: hernandezmaria636@gmail.com
carpetademandado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

204

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 JAN 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-1434.

1. Lo informado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada a través del escrito y anexos allegados el 14 de enero pasado (fls. 203 a 210), obre en autos y, póngase en conocimiento de las partes que el demandado **José Raúl Sarmiento Peña** llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores cuyo plazo vence el 5 de octubre de 2040.

2. Aclarar los autos del 30 de junio (fls. 190 y 191) y 3 de septiembre (fl. 199), en el sentido de indicar que la suspensión del proceso ordenada en autos recae únicamente sobre la actuación del demandado **José Raúl Sarmiento Peña**, único incurso en el trámite de insolvencia ordenado en estas diligencias.

3. En cuanto a la solicitud de impulso procesal pedida por la actora con el escrito allegado el 6 de septiembre de 2021 (fls. 200 a 201) y la entrega de dineros embargados a los demandados **Luis Hernando Bernal Bueno** y **Carlos Andrés Arango Duarte**, se ordena que por secretaría se cumpla lo ordenado por auto del 19 de marzo de 2021 (fl. 182), esto es, entregando los dineros consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren aprobadas.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>21 ENE 2022</u> 05
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./